

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

### NUM. 8778

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gacetas 21 y 22 de Marzo*)

Núm. 811  
**Gobierno Civil**  
Secretaría.—Negociado 2.º

**EXPROPIACIÓN**  
Con esta fecha he dictado la providencia siguiente:  
Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Ibiza) en solicitud de declaración de unidad pública para la expropiación de una porción de terreno de propiedad particular que deberá ocuparse para la construcción de una plaza destinada a Mercado en el sitio conocido por «Tanca d'en Vidal».  
Resultando que el Ayuntamiento solicitó y obtuvo autorización para adquirir dicho terreno.  
Considerando que se trata de obra tan necesaria para dicha población.  
Considerando que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la ejecución de dichas obras.  
Considerando que se han cumplido los requisitos legales que determina el Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1878, artículos 13 de la citada ley de Expropiación forzosa y 11 y 12 de su Reglamento, sin que conforme se ha hecho constar se haya producido en tiempo hábil oposición ni reclamación alguna.  
He acordado declarar la utilidad pública de esta obra.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos que determina el artículo 14 del mencionado Reglamento.  
Palma 23 de Marzo de 1923.  
El Gobernador,  
José Sanmartín

guerra europea, el libre desenvolvimiento de la industria ullero nacional, la cual se vió amenazado en momentos críticos de una casi total paralización de sus explotaciones. La necesidad de velar por el mantenimiento de industria de tal vital interés para la economía patria, como lo es la extractiva hullera, fué reconocida por distintos Gobiernos de V. M., y desde el 23 de Diciembre de 1921, en que por Real decreto se concedió una prima a los carbones españoles embarcados en régimen de cabotaje, no se a interrumpido esta acción protectora del Estado, que fué preciso intensificar con motivo de la última huelga de la cuenca hullera asturiana, y del Convenio comercial celebrado con la Gran Bretaña.

No ha estimado prudente este Gobierno suspender bruscamente aquellos auxilios económicos, cuya falta repentina representaría, un serio peligro para la industria, y mientras llega el momento de someter este asunto, en toda su integridad, a la deliberación de las Cortes, ha procurado que los auxilios concedidos por el Estado alcanzasen equitativamente a todos los productores de carbón, y que los sacrificios impuestos al Tesoro tuvieran una limitación prudencial.

Persiguiendo estos objetos y comprendiendo que la protección es necesaria, pero que el régimen vigente de aplicación adolecía de falta de extensión y generalidad, se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento abriendo una información, a la que han concurrido todos los productores nacionales de carbón mineral.

Como consecuencia de las normas y peticiones expuestas en esta información se ha logrado hallar una fórmula de coincidencia de las aspiraciones de los productores de carbón de todas las cuencas españolas en cuanto a la forma de aplicar y distribuir los auxilios que el Estado ha juzgado indispensables para la vida de la industria hullera.

Por otro parte se han compulsado con todo esmero los cálculos de los desembolsos que representarían para la Hacienda pública las primas a conceder, resultando de ello que no excederán de las antes establecidas, pues si bien se crea una prima general de producción de 2,50 pesetas por tonelada, en cambio se suprime la de bonificación por consumo en el litoral, de 4,75, y se sustituyen las de 3, 5 y 7 pesetas aplicadas al cabotaje, por otras cuya cuantía es de 2, 3 y 5,50 pesetas por tonelada.

Finalmente y a fin de no sobrepasar nunca del límite prudencial previsto, se fija, de una manera taxativa, el total máximo a distribuir mensualmente en 1.250.000 pesetas, con lo cual espera el Gobierno obtener una economía de importancia,

Inspirado en estas normas esenciales está redactado el proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M.  
Madrid, 17 de Marzo de 1923.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Alhucemas

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de las primas concedidas a los carbones minerales de producción nacional por los Reales decretos de 23 de Noviembre de 1922 y 5 de Enero de 1923, se otorgan, a partir de la fecha de este Decreto, dos primas, de cuya concesión se dará cuenta al Parlamento, y que quedarán caducadas si estando abiertas las Cortes transcurrieran sesenta sesiones sin que hubieran aprobado el oportuno proyecto de ley; una de dos pesetas 50 céntimos, como maximum, por tonelada de carbón nacional producido, cualquiera que sea su destino; y otra en concepto de bonificación por transporte al litoral a los carbones que se conduzcan por ferrocarril o en régimen de cabotaje desde cualquier cuenca carbonífera a las provincias marítimas, o sean embarcadas para la exportación. Las primas de transporte por ferrocarril serán de tres pesetas 25 céntimos, como maximum, por tonelada de carbón. Para las primas de embarque se considerarán las costas españolas divididas en tres litorales: Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo, y su cuantía máxima será: cabotaje desde un puerto a otro del litoral contiguo, tres pesetas por tonelada, cabotaje desde un puerto a otro del litoral opuesto, cinco pesetas 50 céntimos por tonelada; embarque para la exportación en general, tres pesetas 50 céntimos por tonelada. A los efectos de la aplicación de estas primas, se considerará zona litoral el total territorio de las provincias marítimas, considerando como tal a Sevilla.

Artículo 2.º La cantidad máxima que el Gobierno podrá dedicar a estas atenciones es la de 1.250.000 pesetas por mes. Las peticiones de primas deberán hacerse precisamente para todas las expediciones correspondientes a periodos de un mes natural, y se solicitarán del Ministerio de Fomento dentro de los veinte días siguientes, pasado cuyo plazo expirará el derecho a disfrutarlas. Con arreglo a dichas peticiones, se efectuarán las liquidaciones parciales correspondientes, aplicando las cifras máximas indicadas en el artículo anterior. Si el total de ellas resultase igual o inferior

a 1.250.000 pesetas, no se les aplicará rectificación alguna; pero si excediera de dicha cifra cada liquidación se afectará del coeficiente de reducción uniforme que sea necesario para que su suma quede dentro del límite global establecido. Las entidades productoras tendrán derecho a que por la Sección de Minas les sean facilitadas notas del total de las liquidaciones mensuales efectuadas. Por cada peseta que aumente en lo sucesivo el beneficio normal de las explotaciones hulleras nacionales referido a la tonelada de combustible producido, se disminuirá en un 10 por 100 el importe del máximo mensual de 1.250.000 pesetas antes expresado.

Artículo 3.º Tanto las primas de producción como las de transporte habrán de ser solicitadas y percibidas precisamente por los explotadores de las minas. Quedan exceptuados de las primas por bonificación de transporte al litoral los carbones que sean consumidos, dentro o fuera del territorio de las minas, por los propios productores, sean en la industria minera o en otra de cualquier clase.

Artículo 4.º La liquidación de las primas se llevará a cabo por la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y certificaciones correspondientes. A la solicitud de petición deberá acompañar:

- a) Certificación de que la persona o entidad solicitante posee minas de carbón en explotación o fábricas de aglomerados o cok en producción (por una sola vez).
- b) Relación jurada de las existencias por clases de combustible en 1.º de Abril de 1923, a la que deberá seguir mensualmente la producción obtenida clasificada.
- c) Declaración jurada del resumen de las salidas de combustible con arreglo a los datos que figuren en los libros registradores de talones, llevados conforme a las prescripciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1922, publicada en el número 286 de la *Gaceta de Madrid*.

De acuerdo con las nuevas primas que hoy se refunden y cuyo gasto se limita, llevará cada Empresa minera tres libros registradores de talones: uno para las expediciones con destino al interior, otro para las expediciones a ferrocarril con destino a provincia marítimas y otro para las expediciones destinadas a embarque.

Las relaciones de expediciones se presentarán en tres estados correspondientes a los tres libros registradores indicados; el estado correspondiente a las expediciones destinadas a embarque deberá ir acompañado de las certificaciones expedidas por la Aduana de salida.

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN  
SEÑOR: Sobradamente conocidos son las adversas circunstancias que vienen dificultando, después del período de la

**Artículo 5.º** En ningún caso podrá solicitarse una prima de embarque para un cargamento que haya disfrutado de la de transporte por ferrocarril a provincias marítimas.

Toda transgresión de las disposiciones dictadas, el solo intento de alcanzar la duplicidad en la percepción de las primas y cualquiera inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten anulará para el infractor el derecho a acogerse en el trimestre siguiente a los beneficios de las primas, perdiendo para siempre dicho derecho en caso de reincidencia y quedando en todo caso obligado a reintegrar el importe de las percibidas con anterioridad, sin perjuicio de las sanciones de otro orden a que hubiere lugar.

La inspección, en cuanto se refiere a la exactitud de los datos y veracidad de los documentos, se ejercerá por los Ingenieros de la Sección de Minas y Metalurgia, con la cooperación que sea necesaria de las Jefaturas de Minas de los Distritos provinciales quedando obligados los productores a facilitar esta misión y presentar a dichos funcionarios los documentos y antecedentes que exijan.

Las Empresas ferroviarias y las Administraciones de Aduanas prestarán su concurso a esta inspección, facilitando los datos necesarios.

**Artículo 6.º** Los gastos de toda clase que ocasione la liquidación de las primas, así como los de viajes, indemnizaciones al personal, etcétera, etc., originados por la inspección, correrán a cargo de los mineros, a cuyo efecto deberán depositar, a disposición de la Subdirección de Minas, cinco céntimos de peseta por cada tonelada de carbón producido.

**Artículo 7.º** En armonía con lo previsto en el apartado j) del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, se habilitarán cada mes por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para atender exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones que por el presente Decreto se contraen, hasta el límite máximo mensual de 1.250.000 pesetas.

**Artículo 8.º** Las primas correspondientes a los carbones producidos, transportados al litoral o exportados en los días restantes del mes actual deberán solicitarse por los interesados dentro de los veinte primeros días del mes de Abril próximo, acompañando las declaraciones juradas respectivas, y para su liquidación se habilitará por el Ministerio de Hacienda un crédito de 625.090 pesetas.

**Artículo 9.º** Quedan derogados los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1922 otorgando una prima de 4,75 pesetas por tonelada en concepto de bonificación por consumo en el litoral, de los carbones de producción española, así como el Real decreto de 5 de Enero último, relativo a las primas de cabotaje y exportación a los combustibles nacionales.

**Artículo 10.** Por el Ministerio de Fomento, que queda encargado de la aplicación de este Real decreto, se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean necesarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros  
**Manuel García Prieto**

(Gaceta 18 de Marzo)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

*Pública y Bellas Artes*

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas de Comercio, atendiendo a los anuncios de concurso para la provisión de cátedras vacantes, sólo tramiten las instancias de aquellos Profesores que

reñan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

**SALVATELLA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 de Marzo)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe de la Junta Central de Epizootias la solicitud del señor Ministro de los Países Bajos en Madrid, por la cual se expresa el deseo de que se revoque la Real orden de 2 de Diciembre último, que prohíbe la importación de ganado vacuno procedente de Holanda, por haber aparecido la glosopeda:

Vistos los antecedentes existentes acerca del curso de la epizootia en aquel país, dicha Junta propone:

1.º Que en atención a las razones expuestas y reconocida la conveniencia de importar ganado de aptitud lechera, se conceden autorizaciones especiales para la importación del ganado que sea necesario, sin que se derogue todavía la Real orden de 2 de Diciembre, por no considerarse limpio completamente de la epizootia el mencionado país.

2.º Que dichas autorizaciones sean concedidas por la Dirección general de Agricultura y Montes, previa solicitud en cada caso de los interesados y con informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

3.º Que en toda solicitud de importación de ganado vacuno holandés se exprese el número de cabezas que se trate de importar, sexo de cada una, punto de procedencia y de destino y punto de entrada en territorio español.

4.º Que en el acto de la entrada del ganado en España quede sujeto a reconocimiento sanitario, período de descanso y demás medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias, o que se acuerden por la Dirección general, para evitar el peligro de contaminación de enfermedades.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.

**GASSET**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 17 de Marzo)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

*Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles*

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

*Capitanía General de Baleares*

Diputación provincial de Baleares, Portero de la Casa de Misericordia, con 958'00 pesetas, Cabo, Juan Nolla Tugores.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 del próximo mes de Abril. Madrid, 17 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

(Gaceta 21 de Marzo)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

*Pública y Bellas Artes*

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado varios aspirantes excluidos en la relación publicada en la Gaceta de Madrid de 25 de Octubre último su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaria ha resuelto se consideren incluidos en dicha relación,

con derecho a actuar en los ejercicios a los señores siguientes: Don Vicente Belloch, D. Leandro María Silván López, D. Bernardo Pérez Baudas, D. David Valle Gil y D. Felipe Manzano Sánchez, que figuraran en la misma con los números 25, 41, 52, 70 y 80 duplicado, respectivamente, que les corresponden por orden de ingreso de sus instancias en este Ministerio, y que se remita a V. I. la lista definitiva y las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario. Anguita.

Señor D. Ramiro Suárez Bermúdez Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baleares y Almería.

(Gaceta 20 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 801

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

#### Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico, por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, de Carruajes de Lujo, Casinos y Utilidades, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art.º 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital, y tres los de los pueblos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos. Palma 21 de Marzo de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 803

### DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

*Sección provincial de Estadística de Baleares*

**CIRCULAR.**—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos y al mismo tiempo con objeto de que puedan ser eliminados del Censo electoral los individuos fallecidos durante el mes actual, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, a más tardar, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 21 de Marzo de 1923.—El Jefe Estadística, Damian Serra.

Núm. 820

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Rectificado por la Junta Municipal el proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1923-24, se anuncia al público a tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, que las modificaciones introducidas quedan expuestas a efectos de reclamación por término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O.

Palma 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 793

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En virtud de expediente que se instruye en esta Alcaldía para acreditar

la ausencia por mas de diez años en paradero ignorado del hermano del mozo Francisco Oliver Canals, numero 80 del sorteo del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1921, que alega la excepción legal del párrafo 1.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento se publica a continuación la relación filiada del ausente, para su clasificación, al objeto de descubrir su paradero, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

#### Relación que se cita

Gabriel Oliver Canals, hijo de Gabriel Oliver Oolom y de Catalina Canals Vicens, natural de Sóller, (Baleares), edad sobre 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos acelunados, cejas negras, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color moreno, aire marcial, señas particulares un lunar en la mejilla izquierda.

Sóller a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 796

### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

**EDICTO.**—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro A. Salvá Tomás, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro A. Salvá Tomás, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro A. Salvá Tomás, es hijo de Pedro y de Juana, cuenta 31 años de edad, altura alta, pelo negro y corpulencia delgado.

En Lluchmayor a 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 798

### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Hallándose desentado en el corral común de esta ciudad un burro de raza argentina, de cuatro patas y tres cuartos de alzada, de color cárdeno con rayas de mulo, de unos diez años de edad, y no conociéndose su dueño, se hace público que si no se presenta éste a recogerlo antes del día treinta y uno del corriente se venderá este día en pública subasta a las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Lluchmayor 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 808

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

**EDICTO.**—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de los hermanos Mateo y Antonio Galmés Llull, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Mateo y Antonio Galmés Llull, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos Mateo y Antonio son hijos de Lorenzo y de Margarita, cuentan 39 años de edad el primero y 37 el otro, ambos estatura regular, pelo castaño, barba poca, nariz regular y color sano el primero y moreno el segundo.

En Manacor a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Núm. 809

### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Modificado el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al año próximo 1923-24 en la forma ordenada por la Superioridad permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayunta-

plazo a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en el B. O.

Petra 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Nicolau.

Núm. 810

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Ferriol Mas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del afluído Miguel Ferriol Mas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Ferriol Mas, es hijo de Juan y de Magdalena, cuenta 23 años de edad, ignorándose las demás circunstancias.

En Petra a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Nicolau.

Núm. 787

ALCALDIA DE BUÑOLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Buñola a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Palou.

Núm. 788

ALCALDIA DE BINISALEM

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1923-24, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 19 Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 794

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA Formado el padrón de carruajes de lujo de este término para el ejercicio de 1923-24, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Maria 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolome Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 797

Rectificado el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al próximo ejercicio de 1923-1924 en la forma ordenada por la Superioridad, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 18 Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolome Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 799

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1923 a 24 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el

plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

El padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1923 a 24 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 805

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el año 1923-24 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente en el que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Juan Bautista 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, Miguel Tur.

Num. 808

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, para el próximo año económico de 1923 24, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rafael Pons.—P. A del A. y J. P.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 814

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, se hallan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia a 20 Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Mateo Oliver.

Núm. 815

Formada la matrícula industrial de esta localidad para el próximo año de 1923-24, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia a 17 Marzo de 1923, El Alcalde accidental, Mateo Oliver.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 816

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1923-24 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

San Luis 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 817

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1923 24, estarán expuestos en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 20 Marzo de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al año de 1923 24, estará expuesta a efectos de reclamación por término de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923-24, se anuncia por el presente quedar expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar desde la inserción en el B. O. de la provincia, para que puedan presentar sus reclamaciones los interesados dentro el plazo marcado.

Inca 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 828

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1923 a 24, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 15 Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 812

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

Partido de Inca

Inca.—Juez Municipal, D. Pablo Ferrer Alcina.

Partido de Manacor

Manacor.—Fiscal Municipal, D. Miguel Mesquida Riera.

Palma 21 de Marzo de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lassata.

Núm. 758

EDICTOS

El Señor Juez municipal del distrito de la Lonja Don Juan Ginard y Ferrer mediante providencia de esta fecha tiene acordado la celebración del juicio de faltas por hurto contra Eulalia Riera Roig de ignorado domicilio teniendo en cuenta en la calle del Obispo número 5 a cuyo fin se la cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual a las doce, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a la mencionada Eulalia Riera, a tenor de lo prevenido en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal libro la presente en Palma a diez y siete de Marzo 1923.—Jaime Salvá.

Núm. 790

En los autos ejecución de sentencia sigue Sebastián Crespi Cardell contra Nadal Simó y Cladera, mediante providencia de ocho de los corrientes se mandó se requiera al deudor para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado el título de propiedad de la casa embargada calle del Asalto número quince antiguo y noventa y nueve moderno, lindante por la de-

recha entrando con casa de Nadal Cladera, por la izquierda con la de D. Bartolomé Serra y por el fondo con propiedad de Rafael Simó.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho deudor se publica el presente en el B. O.

Dado en La Puebla a diez de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Juez municipal, Rafael Torres.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 747

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, y sosa en Acuarrelamiento,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 17 del actual al 4 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 4690'80 pesetas el total; y las siguientes o cada uno de ellos por separado: 216 pesetas por la harina de 1.º, 78 pesetas por la leña en rama; 1896 pesetas por la cebada; 1192 pesetas por la paja corta para pienso; 2'50 pesetas por la sal; 720 pesetas por el carbón vegetal; 144 pesetas por el carbón de cok; 215 pesetas por la leña de tronco; 75 pesetas por el jabón; 3'30 pesetas por el aceite; 10 pesetas por la sosa; 42 pesetas por el petróleo y 97 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. num. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suya respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 15 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de

4  
 mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca.  
 (Firma y rúbrica)

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 775

REQUISITORIAS

Bartolomé Gumsch Mart, hijo de José y de Catalina, natural de San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, de estado ignorado, profesión se ignora, de veintidos años de edad, estatura un metro setenta y cuatro centímetros, no constan señas personales, domiciliado últimamente en Santa Eulalia del Rio (San Carlos), provincia de Baleares, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Grupo de Ingenieros de Menorca D. Miguel Pallicer Dols, residente en Villa-Carlos provincia de Baleares; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa-Carlos a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Pallicer.

Núm. 776

Juan Torres José, hijo de José y de María, natural de Santa Eulalia del

Rio, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, no consta estatura ni señas personales, domiciliado últimamente en Santa Eulalia, provincia de Baleares, y en la actualidad se le supone en Nueva York (Estados Unidos), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Grupo de Ingenieros de Menorca D. Miguel Pallicer Dols, residente en Villa Carlos provincia de Baleares, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa-Carlos a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Pallicer.

Núm. 791

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La Matricula de ingreso quedará abierta por todo el próximo mes de Abril, en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana.

PAGOS.—El interesado deberá depositar en Secretaría, dos pesetas cincuenta céntimos, en papel de Pagos al Estado, y dos timbres móviles de diez céntimos.

DOCUMENTACIÓN.—La matricula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento.—A la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado, se acompañará su cédula personal; partida de nacimiento legitimada por un notario, si el interesado es de esta provincia, o legalizada en forma por otros notarios, si hubiera nacido fuera de ellas (en su defecto, partida de bautismo si el interesado nació antes de 1871); certificado de revacu-

nación o papeleta firmada y sellada, de un Instituto de vacunación o casa de socorro justificativa de dicha practica higiénica; certificado de un facultativo (que puede ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico. Estos certificados además de estar reintegrados en el timbre del Estado correspondiente, deberán llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por R. D. de 15 Mayo de 1917, al establecer el Colegio del Principe de Asturias para huérfanos de médicos pobres, requisito indispensable para su admisión.

El solicitante no debe padecer defecto físico de los que señalan las ordenes y Reales ordenes de Julio de 1912, marzo, abril, mayo, octubre, diciembre de 1913; febrero, abril, mayo, junio y agosto de 1914, y mayo de 1915, como incompatibles con la carrera del Magisterio, para los que se necesita, autorización de la Superioridad.

Así mismo queda abierta la matricula de asignaturas durante todo el mes de abril próximo, en sus días hábiles, y a las mismas horas señaladas para la de ingreso, para la enseñanza en Oficial libre.

PAGOS.—Dicha matricula debe hacerse por cursos completos, considerándose como uno todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso.—Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matricula, y 5 pesetas por los de examen, todos en papel de Pagos al Estado, una póliza de diez céntimos para la hoja de inscripción, y un timbre de diez céntimos por papeleta de examen y grupo de papel.—La posesión de dos tercios de sobresalientes, en un curso, dá opción a «Matricula de Honor» en el siguiente en la proporción del 5 por 100 de alumnos por cada curso.

DOCUMENTACIÓN.—La matricula de-

be solicitarse del Sr. Director en papel con póliza de una peseta con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud la cédula personal del solicitante y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, el que además de extenderse en el papel del timbre correspondiente deberá agregarse un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, según previene el R. D. de 15 de Mayo 1917, disponiendo se establezca el Colegio del Principe de Asturias, con destino a los huérfanos de médicos pobres, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuando se trate de alumnos no concidos en las Escuelas deberán identificarse su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 20 Marzo de 1923.—El Secretario, J. Echeñat.—V.º B.º—El Director accidental, Felipe Saiz.

Núm. 819

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de Acciones en custodia constituido por D. Jorge Castejón Canut para garantizar el buen desempeño de su cometido como Vocal de la Junta Administrativa, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, advirtiéndose que transcurridos que sean quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si no ha sido presentado el resguardo de referencia en las Oficinas de esta Compañía se extenderá el correspondiente duplicado a los efectos oportunos.

Palma 21 de Marzo de 1923.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Sebastián Felgu.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4336'02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8047'66
CARGO.	12388'68
Data pagos verificados en igual trimestre.	6501'62
Existencia para el trimestre que sigue.	5882'06

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		552'39	522'35
Montes.			
Impuestos.	1981'84	2857'01	4338'86
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	4192'53		4192'53
Rc. para cub. el déficit.	3160'69	5168'26	8328'95
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9835'06	8047'66	17382'72

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	2180'34	2257'47	4437'81
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1238'80	1356'50	2595'30
Instrucción pública.	135'00	135'00	270'00
Beneficencia.	278'35	135'14	413'50
Obras públicas.	359'75	971'71	1341'46
Corrección pública.		203'87	203'87
Montes.			
Cargas.	660'23	1294'93	1955'16
Ob. de nueva construc.	140'56	147'00	293'56
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	4935'04	6501'62	11500'66

En Villa-Carlos a 3 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1249'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	1249'61
Data pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia para el trimestre que sigue.	1249'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		70'00	70'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1249'61		1249'61
Rc. para cub. el déficit.		8809'01	8809'01
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1249'61	8879'01	10528'62

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º		8762'61	3762'61
Policia de Seguridad.		24'25	24'25
Policia urbana y rural.		973'10	973'10
Instrucción pública.			
Beneficencia.		152'75	152'75
Obras públicas.		1161'89	1161'89
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		1650'11	1650'11
Ob. de nueva construc.		2000'00	2000'00
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		9724'71	9724'71

En Ferrerías a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, José Cardona.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	22276'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25972'44
CARGO.	48248'84
Data pagos verificados en igual trimestre.	47558'80
Existencia para el trimestre que sigue.	690'40

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	248'72	124'36	373'08
Montes.			
Impuestos.	2700'10	2669'65	5369'75
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.	2762'09	1825'40	4587'49
Extraordinarios.		6410'23	6410'23
Resultas.	22570'25		22570'25
Rc. para cub. el déficit.	15511'43	14952'75	30464'18
Reintegros.			
Cargo pesetas.	43792'59	25972'44	69765'03

PAGOS

	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	3404'80	3411'92	6816'72
Policia de Seguridad.	1336'96	1143'64	2480'60
Policia urbana y rural.	1028'12	1830'79	2858'91
Instrucción pública.	300'00	2960'38	3260'38
Beneficencia.	958'31	1616'59	2574'90
Obras públicas.	470'30	809'83	1280'13
Corrección pública.	2282'35	2374'20	4656'55
Montes.			
Cargas.	11421'60	33410'83	44832'43
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	313'75		313'75
Resultas.			
Data pesetas.	21516'19	47558'88	69074'07

En Ibiza a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, B. Ramón Capmany.—El Secretario-Contador, Juan Matutes.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.